



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 (CTE/07/2023) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE 2023.

En la Ciudad de México, siendo las 17 horas con 30 minutos del 24 de abril de 2023, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sita en Camino a Santa Teresa, número 1040, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Alcaldía Tlalpan, a efecto de celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria del 2023 (CTE/07/2023) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se estima necesario considerar lo establecido en el Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, en el que entre otras disposiciones, de conformidad con las necesidades del servicio y sin alterar el debido cumplimiento de las funciones institucionales que garantizan en todo momento la prestación de los servicios públicos de manera permanente y oportuna, de conformidad con el artículo Primero, fracción V, permite el uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas; en ese sentido para la realización de la presente sesión, se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Lic. Sonia Salazar Ham, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité; el Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos; y el Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como suplente de la Titular del mismo.

Asimismo, se convocó al Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité de Transparencia y como invitado al Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de asistencia**
- II. **Aprobación del Orden del Día**
- III. **Análisis, evaluación y en su caso aprobación de la clasificación de la información como reservada respecto a la solicitud de información con número de folio 330009523000001, al tratarse de información y/o documentación relativa a la cuarta sesión extraordinaria y sexta sesión ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Vigésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por un plazo de cinco años. Lo anterior, acorde a lo resuelto por el Pleno del Instituto Nacional de**



Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la Resolución del Recurso de Revisión RRA 2874/23.

I. Lista de Asistencia.

La Lic. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se contara con el quórum legal para sesionar.

II. Aprobación del Orden del Día

La Lic. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a la consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del Día, el cual fue aprobado.

Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

III. Análisis, evaluación y en su caso aprobación de la clasificación de la información como reservada respecto a la solicitud de información con número de folio 330009523000001, al tratarse de información y/o documentación relativa a la cuarta sesión extraordinaria y sexta sesión ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Vigésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por un plazo de cinco años. Lo anterior, acorde a lo resuelto por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la Resolución del Recurso de Revisión RRA 2874/23.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada a los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes al asunto de mérito, en los términos siguientes:

Primero. - El 9 de enero de 2023, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de información con número de folio 330009523000001, cuyos antecedentes son los siguientes:

Descripción de la solicitud: "De la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, solicito los siguientes:

- a) Los documentos en donde conste todo lo actuado en la 4a Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno, celebrada el día 28 de noviembre de 2022. Específicamente los siguientes:
 1. El Acta que contenga todas las actuaciones y acuerdos tomados por los miembros de la Junta de Gobierno.
 2. El resto de Acuerdos tomados por los miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión en esa 4a Sesión Extraordinaria de 2022.
 3. La convocatoria y anexos del Presidente de la Junta de Gobierno o del Presidente de la Comisión para la celebración de la 4ª Sesión Extraordinaria de 2022.



4. El documento o archivo en el que conste la lista de asistentes a la 4ª Sesión Extraordinaria de 2022.
5. El documento o archivo que contenga la videograbación o el audio en el que conste la votación de las resoluciones tomadas en la 4ª Sesión Extraordinaria de 2022.
6. El Acuerdo No. JGE/04/01/0222 tomado por los miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión
 - b) Los documentos en donde conste todo lo actuado en la 6ª Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno, celebrada el día 14 de diciembre de 2022. Específicamente los siguientes:
 1. El Acta que contenga todas las actuaciones y acuerdos tomados por los miembros de la Junta de Gobierno.
 2. El resto de Acuerdos tomados por los miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión en esa 6ª Sesión Ordinaria de 2022.
 3. La convocatoria y anexos del Presidente de la Junta de Gobierno o del Presidente de la Comisión para la celebración de la 6a Sesión Ordinaria de 2022.
 4. El documento o archivo en el que conste la lista de asistentes a la 6a Sesión Ordinaria de 2022.
 5. El documento o archivo que contenga la videograbación o el audio en el que conste la votación de las resoluciones tomadas en la 6a Sesión Ordinaria de 2022.
 6. El Acuerdo No. JGO/06/04/0222 tomado por los miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión." (sic)

Segundo. - El 13 de enero de 2023, se notificó a la solicitante un requerimiento de información adicional en los términos siguientes:

"[...] Expuesto lo anterior, y a fin de atender a cabalidad la solicitud **se le pide aclarar, o bien, dé elementos adicionales a los señalados en su solicitud, que permitan hacer una identificación concreta del documento, asunto, tema o materia sobre el cual desea obtener información, lo anterior, conforme a lo siguiente:**

1. **En el inciso a) señala: "4a Sesión Ordinaria", mientras que en los numerales 2, 3, 4 y 5 de dicho inciso señala: "4a Sesión Extraordinaria", lo que se considera contradictorio.**
2. **En los numerales 2, en los incisos a) y b), se señala: "anexos del Presidente de la Junta de Gobierno o del Presidente de la Comisión". En los términos señalados, no es posible advertir a qué información es a la que desea tener acceso.**

En tales consideraciones, le pedimos atender el presente requerimiento, para garantizar su derecho de acceso a la información. [...]"

Tercero. - El 16 de enero de 2023, la particular desahogó el requerimiento de información adicional en los términos siguientes:

"[...] En ese sentido, comparezco en tiempo y forma a desahogar la prevención en cita.

En primer lugar, respecto del **inciso a)** preciso que toda la información solicitada en los numerales primero a quinto, es respecto de la **4a Sesión Extraordinaria.**

En segundo lugar, respecto de los numerales en los **incisos a) y b)** en los que se solicitan convocatorias y anexos correspondientes a la 4ª Sesión Extraordinaria de



2022 y 6ª Sesión Ordinaria de 2022, respectivamente, preciso que solicito tener acceso a los documentos en los que conste la convocatoria a esas Sesiones, emitida por el Presidente de la Junta de Gobierno de la CONSAR en términos del artículo 9º de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como los anexos –si es que los hay– que hayan sido adjuntados a esas convocatorias.

Con las manifestaciones expuestas, solicito a esa Unidad de Transparencia de la CONSAR, tenga por desahogado el requerimiento en tiempo y forma y proceda a otorgarme el acceso a la información solicitada.”

Cuarto. – El 10 de febrero de 2023, el Comité de Transparencia en su Segunda Sesión Extraordinaria del 2023 aprobó la clasificación de la información como reservada respecto a la solicitud de información con número de folio 330009523000001, al tratarse de información y/o documentación relativa a la cuarta sesión extraordinaria y sexta sesión ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por un plazo de cinco años.

Quinto. - El 14 de febrero de 2023, mediante oficio el oficio D00/720/UT/048/2023 la Unidad de Transparencia notificó la respuesta a la solicitante, conforme a lo siguiente:

“[...]

En relación a su solicitud de información con número de folio **330009523000001**, conviene señalar que las documentales solicitadas, de forma integrada conforman los expedientes que se generaron derivado de la cuarta sesión extraordinaria y sexta sesión ordinaria, ambas del 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, dicho lo anterior, se hace de su conocimiento que dicha información es de carácter reservada de conformidad con los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I.** La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;
- II.** Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; y
- III.** Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1.** Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- 2.** Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Por otra parte, los artículos 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

...

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Aunado a lo anterior, el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

De los preceptos normativos en cita es posible señalar que se podrá clasificar información como reservada cuando ésta vulnere la conducción de expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio hasta que no hayan causado estado, debiendo acreditar la existencia de un juicio; que la información solicitada se refiera a actuaciones propias del procedimiento, y que su difusión afecte la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio.

Dicho lo anterior, resulta oportuno señalar que se notificó a esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el acuerdo de admisión del Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, y jurisdicción en toda la República, respecto del juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V., así como el escrito inicial de demanda, en donde, entre otros, se señalan como **Conceptos de Violación**, los siguientes:

"PRIMERO. INVALIDEZ DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS DE CONVOCATORIA, QUÓRUM Y TRÁMITE CONTENIDOS EN LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESA COMISIÓN.

SEGUNDO. INVALIDEZ DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS DE CONVOCATORIA, QUÓRUM Y TRÁMITE CONTENIDOS EN LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESA COMISIÓN."

En razón de lo anterior, proporcionar la información solicitada puede vulnerar la conducción del juicio de amparo 3/2023, destacando que el mismo no ha causado estado, ahora bien, de conformidad con la normatividad en cita, a continuación, se acredita la actualización del supuesto de reserva señalado, conforme a lo siguiente:



1. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.

Como ya se señaló, es de advertir que fue notificado el acuerdo de admisión del juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V., mismo que se encuentra radicado en el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, y jurisdicción en toda la República.

2. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Es de recordar que entre los conceptos de violación del juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V., se encuentran la **invalidez de la Cuarta Sesión Extraordinaria y Sexta Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**

Dicho lo anterior, se hace de su conocimiento que el acuerdo de admisión del juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V., señala:

"[...]En términos de los artículos 116 y 117 de la Ley de Amparo, **se requiere** a las autoridades responsables su **informe con justificación**, que deberán rendir respecto de los actos que se reclaman, en el plazo de **quince días**, computado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente auto; para tal efecto, se remite copia simple de la demanda y de los documentos con el que la quejosa acreditó la personalidad de su apoderado.

Se les apercibe que, de no hacerlo, se presumirán ciertos los actos que se le reclaman, salvo prueba en contrario, en términos del artículo 117, párrafo cuarto de la invocada ley.

Acorde al párrafo quinto del precepto en cita, **se requiere** a las responsables, para que, en el mismo plazo, expongan las **razones y fundamentos** que estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio, la constitucionalidad o legalidad del acto que se les atribuye y **remitan copia certificada de la totalidad de constancias que acrediten la veracidad de su dicho**; en el entendido que todas las constancias que remitan deberán ser legibles. [...]"

En tales consideraciones, las documentales solicitadas conforman los expedientes que se generaron derivado de la Cuarta Sesión Extraordinaria y Sexta Sesión Ordinaria, ambas del 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y en consecuencia forman parte del juicio de amparo, pues los conceptos de violación manifestados en el mismo, señalan la invalidez de las sesiones de referencia, destacando que en el informe con justificación que se rinda se deberán manifestar las **razones y fundamentos** que estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio. Por lo que las documentales solicitadas son propias de procedimiento.

3. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Al respecto, de proporcionar la información no se estaría atendiendo a los plazos propios del juicio de amparo, además, es de recordar que la misma servirá para realizar las manifestaciones que correspondan en el momento procesal oportuno, por lo que, al darlas a conocer con antelación, podrían ser utilizadas en perjuicio de esta Comisión, afectando la decisión judicial

Es de señalar que la solicitante forma parte de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones dentro del juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de aplicar la prueba de daño correspondiente, se señala lo siguiente:

Real: El dar a conocer la información peticionada representaría un riesgo real, ya que existe un interés superior al interés público debido a que, si bien, las documentales solicitadas conforman los expedientes que se generaron derivado de la Cuarta Sesión Extraordinaria y Sexta Sesión Ordinaria, ambas del 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las mismas son parte de los conceptos de violación del juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V.

Demostrable: Se tiene en curso el juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, y jurisdicción en toda la República.

Identificable: Al hacer pública la información de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, se estaría compartiendo información que forma parte del juicio, lo cual dejaría en desventaja y/o estado de indefinición a esta Comisión.

Dicho lo anterior, resulta oportuno señalar que la clasificación de referencia fue confirmada por el Comité de Transparencia, cuya acta puede ser consultada ingresando al vínculo electrónico siguiente: http://www.consar.gob.mx/gobmx/Transparencia/transparencia_informacion.aspx | Comité de Transparencia | Resoluciones del Comité de Transparencia | 2023 | Sesiones extraordinarias del Comité de Transparencia | Segunda sesión extraordinaria."

Sexto. – El 10 de marzo de 2023, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Comisión y al que se le asignó el número expediente RRA 2874/23. En el Recurso de mérito se manifestó medularmente lo siguiente:



R







"[...]"

VI. Motivos de inconformidad

PRIMERO. LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO CALIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI, DE LA LGTAIP

El sujeto obligado afirma que la información solicitada califica como información reservada en términos del artículo 113, fracción XI, de la LGTAIP. Para demostrar ese extremo, afirma también, que se actualizan los elementos que establece el artículo trigésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (en adelante "los Lineamientos generales"). Contrario a su dicho, la información solicitada no es susceptible de ser calificada como información reservada, por los motivos que se exponen.

El artículo 113, fracción XI, de la LGTAIP establece que puede ser clasificada como información reservada aquella cuya publicación pueda traer consigo las consecuencias que señala cada una de sus fracciones. La fracción XI, invocada por el sujeto obligado, establece el supuesto siguiente:

[Se transcribe artículo 113, fracción XI, de la LGTAIP]

Ahora bien, conforme al artículo trigésimo de los Lineamientos generales, existen tres elementos que deben concurrir para que se considere que se actualiza la fracción XI del artículo 113 de la LGTAIP. La autoridad argumenta la actualización de esos elementos en los siguientes términos:

[Se transcribe parte de la respuesta de mérito]

Únicamente el primero de los tres elementos se actualiza en el caso concreto. En consecuencia, contrario al dicho de la autoridad, en ausencia de los otros dos elementos, no se actualiza el supuesto de reserva establecido en la fracción XI del artículo 113 LGTAIP.

Es decir, es cierto que existe el juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V. y que aquél se encuentra en trámite. Sin embargo, ese hecho no actualiza los otros dos elementos consistentes en que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias de ese procedimiento (fracción II, art. trigésimo), ni que su difusión genere una afectación a la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio (fracción III, art. trigésimo).

Por el contrario, la información solicitada formó parte de un procedimiento ajeno al juicio de amparo. Se trata del procedimiento que se lleva a cabo al interior de la CONSAR mediante la cual la Junta de Gobierno de esa Comisión autoriza la propuesta de comisiones que formulan las AFORE para que entren en vigor el siguiente año. Dicho sea de paso, tal procedimiento concluyó en el año 2022, por lo que la difusión de los documentos solicitados no podría afectar las actuaciones subsiguientes de la autoridad, pues únicamente plasman lo resuelto durante las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno de la CONSAR.



Ahora bien, las sesiones que celebra la Junta de Gobierno de la CONSAR están reguladas en el artículo 9º de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ("LSAR").

[Se transcribe artículo 9º de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro]

A su vez, el Reglamento de la LSAR precisa reglas adicionales a las que ha de ajustarse el procedimiento, por ejemplo, el quórum requerido para que pueda sesionar legalmente la Junta de Gobierno; que las decisiones que se tomen en las sesiones habrán de constar en actas; quién debe suscribir las convocatorias para la celebración de las sesiones, entre otras.

Los documentos solicitados son precisamente aquellos en los que consten las decisiones a las que llegó la Junta de Gobierno durante las sesiones, las listas de asistencia para asegurarse de la existencia de quórum, las boletas de votación, etcétera.

Luego, contrario al dicho de la Unidad de Transparencia de la CONSAR, no se trata de documentos que refieran a actuaciones, diligencias o constancias propias del juicio de amparo al que hace referencia, sino de la Cuarta Sesión Extraordinaria y Sexta Sesión Ordinaria 2022 llevadas a cabo al interior de la CONSAR, por lo que son documentos independientes y ajenos a los juicios de amparo que se encuentran en trámite. Adicionalmente, no existe ninguna disposición legal o reglamentaria que establezca que tal información tiene el carácter de reservada, por lo que no existe impedimento para que la CONSAR la haga pública. En ese sentido, la documentación solicitada tampoco tendría el potencial de afectar o interrumpir la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio, pues es independiente a aquél.

Así las cosas, debe concluirse que no se actualizan los elementos que han de concurrir para que cobre aplicación el supuesto de reserva de información establecido en la fracción XI del artículo 113 de la LGTAIP. Luego, solicito a ese Instituto me otorgue acceso a la información solicitada.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que ya existen precedentes en los que el Instituto ha resuelto que no se configura la reserva en casos en los que se solicitan documentos emitidos por las autoridades durante un procedimiento que ya culminó, que posteriormente integra la litis de un juicio de amparo. Un ejemplo que guarda analogía con el presente caso es el de la solicitud de documentos – listas de votación, convocatorias, actas de sesión– del procedimiento de normalización de la Modificación a la NOM-051. La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía decretó la reserva de la documentación solicitada al aducir que podría vulnerar la conducción de expedientes de los diversos juicios de amparo promovidos en contra del procedimiento de normalización que culminó con la expedición de la NOM.

En efecto, al resolver el recurso de revisión RRA 07687/20, el Pleno del INAI en fojas 68 a 71 del fallo, resolvió lo siguiente:

[Se cita parte del recurso de revisión RRA 07687/20]



Lo resuelto en el precedente invocado cobra aplicación, por analogía, en el caso concreto. En ambos casos se solicitó información relacionada con un procedimiento concluido, por lo que la publicación de los documentos solicitados no puede incidir o modificar el procedimiento que ya terminó. Luego, debe concluirse que al no ser aplicable la reserva de la información, ésta debe ser otorgada a la peticionaria.

Ahora bien, si ese órgano garante llegara a la conclusión de que la información no califica como reservada pero sí como confidencial, por contener datos personales, en términos del artículo 116 de la LGTAIP, o información relacionada a los estados financieros de las AFORE, entonces se solicita se proporcionen los documentos precisados en la solicitud de acceso a la información testados en lo que refiere a esos datos.

Esto es, se precisa que la peticionaria no solicita información relacionada con las Administradoras de Fondos para el Retiro que presentaron sus propuestas de comisiones para el año 2023 o incluso documentación presentada por ellas, sino que la solicitud está acotada a los documentos producidos por el sujeto obligado con motivo de la celebración de sus sesiones y de la toma de decisiones durante aquellas. En ese sentido, si algunos de esos documentos contienen datos personales, solicito sean testados para que me pueda ser otorgada la información.

En cualquier caso, solicito que este órgano garante ejerza la facultad referida en el artículo 153 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a efecto de evaluar si la calificación que la autoridad otorgó a la información solicitada es correcta, y que dicha clasificación sea acorde a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO

La prueba de daño llevada a cabo por el sujeto obligado se encuentra indebidamente fundada y motivada. Luego, no se sostiene la clasificación de la información reservada, como paso a exponer.

La prueba de daño está regulada en los artículos 104 y 114 de la LGTAIP, mismos que establecen:

[Se transcriben artículos 104 y 114 de la LGTAIP]

Ahora bien, la autoridad fundó y motivó la prueba de daño realizada para justificar la reserva de la información solicitada, en los siguientes términos:

[Se cita la prueba de daño señalada en la respuesta inicial]

En primer lugar, la prueba de daño fue indebidamente efectuada por el sujeto obligado ya que únicamente expresó los motivos por los que a su juicio se actualiza la fracción primera del artículo 104 de la LGTAIP, no así de las otras dos fracciones que integran el artículo.



En segundo lugar, la autoridad en ningún momento funda ni motiva por qué la divulgación de la información supondría un perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, tal como lo requiere la fracción primera del artículo 104; ni siquiera expone los motivos por los que considera que la publicación de la información dejaría en desventaja o estado de indefensión a la Comisión en el juicio de amparo. Por el contrario, el sujeto obligado se limita a decir que las documentales conforman los expedientes generados derivado de las sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión. De igual manera, la autoridad omite justificar los motivos por los que considera que el riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda. Finalmente, tampoco se ofrecen razonamientos tendientes a demostrar que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Así las cosas, debe concluirse que la prueba de daño se encuentra indebidamente fundada y motivada. Luego, no se acredita la procedencia de la calificación que asignó el sujeto obligado a la información solicitada por la peticionaria.

Por lo tanto, se solicita al Pleno de ese Instituto lleve a cabo el examen correspondiente para determinar el carácter de la información y, una vez que determine que no se trata de documentación que actualiza la hipótesis de información reservada ni tampoco confidencial, proceda a otorgarla a la peticionaria.
[...]"

En el acuerdo de admisión notificado se otorgó un plazo de siete días hábiles para presentar alegatos y se requirió a esta Comisión proporcionar información adicional, en los términos siguientes:

"[...]"

Señale los documentos que atenderían la presente solicitud 330009523000001 y que fueron reservados, precisando la denominación de los documentos que integran las fojas, sus apartados y descripción de cada uno de estos, así como si cuentan con anexos y la descripción de los mismos.

"[...]"

Séptimo. – El 22 de marzo de 2023, se notificaron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los siguientes:

A. Oficio número D00/720/UT/081/2023 mediante el cual se presentaron los alegatos correspondientes al Recurso de Revisión de referencia, en los que se manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]"

TERCERO. – Resultan inatendibles las afirmaciones de la recurrente, en virtud, de que esta Comisión llevó a cabo una exhaustiva evaluación de los términos y alcances de la solicitud presentada, empleando los criterios y procedimientos adecuados para la clasificación de la información de origen como reservada, en virtud de la naturaleza de los datos contenidos en ella.

Es importante destacar que la clasificación de información como reservada es una medida necesaria para garantizar la protección de los derechos fundamentales,



por lo tanto, la actuación de esta Comisión se ajusta a los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, y garantiza el equilibrio adecuado entre el derecho de acceso a la información y la protección de la privacidad y la seguridad.

En este sentido, resulta evidente que la recurrente no cuenta con argumentos sólidos para cuestionar la actuación de esta Comisión. Por tanto, se puede aseverar que sus afirmaciones resultan inatendibles y carecen de fundamento.

Lo anterior resulta así, ya que tal y como le fue manifestado al particular, las documentales solicitadas conforman los expedientes que se generaron derivado de la cuarta sesión extraordinaria y sexta sesión ordinaria, ambas del 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mismas, que fueron impugnadas de ilegales mediante juicio de amparo promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V., ante el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, y jurisdicción en toda la República.

En este punto, es importante mencionar que la información contenida en dichos expedientes se encuentra clasificada como reservada de conformidad con los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se encuentra protegida por el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, con la aclaración de que esta clasificación se realiza con el fin de salvaguardar los intereses legítimos de terceros y garantizar el cumplimiento de las normativas en materia de transparencia y acceso a la información.

A su vez, está clasificada como reservada con el objetivo de proteger y resguardar la información que en ella se contiene, de conformidad con el artículo 11, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal sentido, es importante hacer del conocimiento de usted H. Ponente que, si bien, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro está obligada de salvaguardar en el sentido más amplio el derecho de acceso a la información del particular, también lo es, que tiene la **obligación legal de proteger y resguardar la información clasificada como reservada** o confidencial, esto se debe a que de llegarse a divulgar de dicha información podría afectar los intereses legítimos de terceros o incluso poner en riesgo la seguridad y la estabilidad del sistema de ahorro para el retiro.

En este sentido, es importante destacar que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se encuentra comprometida con el cumplimiento de las normas y reglamentaciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, es por ello, que se reconoce la importancia del derecho de acceso a la información, sin embargo, también debe de garantizar la protección de la información clasificada como reservada o confidencial.



Por lo tanto, se solicita a Usted H. Ponente tome en **CONSIDERACIÓN LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA**, ya que, esto es fundamental para garantizar el cumplimiento de las normas y reglamentaciones aplicables en materia de transparencia.

De tal suerte, que en aras de protección al debido proceso y derecho a la defensa de las partes, la Ley reconoce la posibilidad de clasificar cierta información como reservada, en este sentido, resulta relevante señalar que una de las circunstancias que puede justificar dicha clasificación es cuando **LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE RELACIONA CON LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CURSO**, ya que, su divulgación podría comprometer el adecuado desarrollo de los mismos. Es decir, se busca evitar que se afecte el curso normal de un proceso judicial y/o administrativo antes de que este haya concluido y se haya emitido una resolución final. Así las cosas, para que proceda la clasificación de la información como reservada es necesario el acreditar la existencia del juicio o procedimiento, así como demostrar que la información solicitada se refiere a actuaciones propias del mismo y que su difusión podría impactar negativamente en la libertad de decisión de las autoridades encargadas de resolver el caso en cuestión.

Partiendo de ahí, resulta importante el destacar que esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro fue notificada de acuerdo de admisión del Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, y jurisdicción en toda la República, en relación al juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V., específicamente, se recibió el escrito inicial de demanda, el cual objeto la legalidad de la cuarta sesión extraordinaria y sexta sesión ordinaria, ambas del 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ya que en este amparo señaló como Conceptos de Violación, a saber:
[...]

En virtud de lo anterior, de llegarse a efectuar la divulgación de la información requerida por el recurrente, podría afectar de manera negativa la conducción del **juicio de amparo 3/2023, el cual aún se encuentra en trámite y no ha causado estado**. Por lo tanto, de acuerdo con la normativa aplicable, se acredita plenamente la actualización del supuesto de reserva señalado, lo cual se fundamenta en lo siguiente:

1. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.

Esto, se debe a que como se señaló con anterioridad, es esta Comisión fue notificada del acuerdo de admisión del juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V., mismo que se encuentra sub iudice y radicado en el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, y jurisdicción en toda la República.

2. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.



Por lo anterior, es de señalar que se puede clasificar la información como reservada cuando se vulnere la conducción de expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio hasta que no hayan causado estado, debiendo acreditar la existencia de un juicio; que la información solicitada se refiera a actuaciones propias del procedimiento, y que su difusión afecte la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio.

Dicho lo anterior, resulta oportuno el señalar que se notificó a esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro acuerdo de admisión del Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, y jurisdicción en toda la República, respecto del juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V., y de cuyo contenido, se desprende que señala como **Conceptos de Violación**, los siguientes:

"[...] En términos de los artículos 116 y 117 de la Ley de Amparo, **se requiere** a las autoridades responsables su **informe con justificación**, que deberán rendir respecto de los actos que se reclaman, en el plazo de **quince días**, computado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente auto; para tal efecto, se remite copia simple de la demanda y de los documentos con el que la quejosa acreditó la personalidad de su apoderado.

Se les apercibe que, de no hacerlo, se presumirán ciertos los actos que se le reclaman, salvo prueba en contrario, en términos del artículo 117, párrafo cuarto de la invocada ley.

Acorde al párrafo quinto del precepto en cita, **se requiere** a las responsables, para que, en el mismo plazo, expongan las **razones y fundamentos** que estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio, la constitucionalidad o legalidad del acto que se les atribuye y **remitan copia certificada de la totalidad de constancias que acrediten la veracidad de su dicho**; en el entendido que todas las constancias que remitan deberán ser legibles. [...]"

De ahí, que resulta importante el destacar que las documentales requeridas de origen son de vital importancia para el juicio de amparo 3/2023 promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V. y que se encuentran directamente relacionadas con los conceptos de violación manifestados en dicho juicio, cabe resaltar que, entre los conceptos de violación, se encuentra la invalidez de la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2022 y Sexta Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Por lo tanto, las documentales solicitadas conforman los expedientes que se generaron derivado de dichas sesiones y, en consecuencia, forman parte del juicio de amparo, es importante mencionar que, en el informe justificado que rindió esta Comisión se manifestó las razones y fundamentos por las cuales se estima pertinente para sostener la improcedencia del juicio antes señalado, de esta manera, las documentales solicitadas son consideradas como propias del procedimiento y su divulgación podría afectar la conducción del mismo.

Es importante señalar que si bien, el derecho al acceso a la información es un derecho fundamental, este derecho no es absoluto, ya que, puede ser limitado cuando se trata de información que compromete el desarrollo de procedimientos



judiciales o administrativos, especialmente cuando se refieren a documentos que forman parte de un juicio de amparo como acontece en el presente asunto, ante la existencia del expediente de amparo 3/2023 promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V. y que tienen un efecto directo en el resultado del juicio.

En consecuencia, se acredita plenamente la existencia de los supuestos de reserva previstos en la normatividad correspondiente, específicamente en lo relativo a la existencia de un procedimiento en trámite y la relación directa de los documentos solicitados con el juicio de amparo en cuestión.

3. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

En relación a la solicitud de origen, es importante destacar que de proporcionar la información solicitada se podría vulnerar el desarrollo del juicio de amparo 3/2023, además de que podría afectar la defensa de esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y, derivado de ello, perjudicar al Sistema de Ahorro para el Retiro en determinación judicial, cabe recordar que la información solicitada se refiere a documentales propias del juicio de amparo y que los conceptos de violación manifestados en el juicio de amparo señalan la invalidez de sesiones específicas de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En este sentido, se debe tener en cuenta que la información solicitada será utilizada para realizar manifestaciones al respecto, y que, al revelarla se estaría dando a conocer información estratégica que podría ser utilizada en perjuicio de esta Comisión y afectar su defensa jurídica, cabe mencionar que la recurrente, al ser una persona autorizada para oír y recibir notificaciones dentro del juicio de amparo, tiene acceso a la información relevante del proceso y se le notificarán las decisiones y actuaciones relevantes. Por lo tanto, en virtud de lo expuesto, se mantiene la reserva de la información solicitada en aras de proteger el debido proceso y la defensa de esta Comisión en el juicio de amparo.

De ahí que de igual forma dicha información reviste la calidad de reservada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, fracción X, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción X, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, que dispone:

"Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso."



De donde se colige que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación afecte los derechos del debido proceso. En ese contexto, para considerar que se actualiza dicha causal es necesario que se configuren los siguientes elementos:

- Que exista un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite; **supuesto que en especie acontece al encontrarse en trámite el juicio de amparo 3/2023.**
- Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento; **supuesto que en especie acontece al ser autoridad responsable esta Comisión en el referido juicio de amparo 3/2023.**
- Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso; **supuesto que en especie acontece dentro del juicio de amparo 3/2023.**
- Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso; **supuesto que en especie acontece dentro del juicio de amparo 3/2023, ya que de divulgarse podrá atentar con la estrategia legal de esta Comisión en la defensa del acto reclamado a la misma.**

De ahí que, de proporcionar la información, se dejarían de observar las formalidades esenciales del procedimiento que son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa. Además de que con su difusión se afectaría: la libre determinación de la autoridad resolutora y el derecho de impartición de justicia de las partes, afectando la sana conducción del expediente.

Aunado a lo anterior, debe de tomarse en consideración que esta Comisión aplicó la prueba de daño correspondiente a efecto de evaluar de forma debida los términos y alcances de la solicitud presentada, empleando los criterios y procedimientos adecuados para la clasificación de la información de origen como reservada en virtud de la naturaleza de los datos contenidos en ella, a saber:

Real: El dar a conocer la información peticionada representaría un riesgo real, ya que existe un interés superior al interés público debido a que, si bien, las documentales solicitadas conforman los expedientes que se generaron derivado de la Cuarta Sesión Extraordinaria y Sexta Sesión Ordinaria, ambas del 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las mismas son parte de los conceptos de violación del juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V. y su divulgación afectara inevitablemente la sana conducción del expediente.

Esto se debe, ya que, la información solicitada se refiere a documentación que es parte del juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V., el cual aún se encuentra en trámite y no ha causado estado. En consecuencia, la divulgación de dicha información podría afectar la conducción del juicio y poner en riesgo el derecho de esta Comisión a una defensa adecuada en dicho proceso.

Es importante destacar que, en este caso, el interés en proteger la clasificación de la información solicitada se relaciona directamente con la protección del debido proceso y los derechos de defensa de esta Comisión, como tal, este interés se considera superior al interés que pueda existir en el acceso a la información en cuestión.

Además, se debe tener en cuenta que la solicitante en cuestión es una de las partes involucradas en el juicio de amparo 3/2023, lo que significa que tiene acceso a la información necesaria para ejercer sus derechos en el proceso. En este sentido, no existe una justificación legítima para que esta Comisión divulgue información que pueda poner en riesgo el debido proceso y los derechos de defensa de todas las partes involucradas en el juicio.

Por todo lo anterior, se concluye que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real y tangible para el debido proceso y los derechos de defensa de esta Comisión, y por lo tanto se considera necesario mantener la reserva de dicha información

Demostrable: Se tiene en curso el juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, y jurisdicción en toda la República.

Esto se debe a que juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V, se encuentra en trámite ante un Juzgado especializado en materia administrativa, por esta razón, es importante garantizar que el proceso se lleve a cabo de manera adecuada y en estricto cumplimiento con las normas aplicables, para lo cual es necesario mantener la clasificación de reserva de la información que forma parte del expediente judicial.

En este sentido, es preciso recordar que el juicio se encuentra sub iudice y por ende aún no ha causado estado, por lo que cualquier divulgación o uso indebido de la información podría tener consecuencias negativas para esta Comisión, por ello, es necesario actuar con la prudencia y cautela necesarias para proteger los intereses de la Comisión y asegurar que el juicio se resuelva de manera justa y equitativa.

Identificable: Al hacer pública la información de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, se estaría compartiendo información que forma parte del juicio, lo cual dejaría en desventaja y/o estado de indefinición a esta Comisión.

Partiendo de que la información que se discute forma parte del juicio de amparo 3/2023, la misma es de carácter reservado, ya que, al hacer pública dicha información, se podría afectar la estrategia legal de esta Comisión, generando un estado de incertidumbre y desventaja en el proceso, además, es importante considerar que el juicio de amparo se encuentra en trámite y aún no se ha resuelto, por lo que de dar a conocer información relevante en este momento podría influir en la toma de decisiones del Juez encargado de resolver el caso, en consecuencia, es necesario proteger la reserva de la información relacionada con las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, ya que, su divulgación podría



afectar negativamente los intereses legítimos de esta Comisión y el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Por lo anterior, y en vista de la obligación legal que tiene esta Comisión de proteger y resguardar la información clasificada como reservada, el actuar de la misma es el adecuado, ya que, la divulgación de información que forma parte del juicio de amparo, en el que está involucrada PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V, podría afectar los intereses legítimos de terceros y poner en riesgo la seguridad y estabilidad del sistema de ahorro para el retiro, en este sentido, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro tiene la responsabilidad de garantizar la protección de la información y los datos que maneja.

Maxime, que quien tiene la calidad de recurrente, es persona autorizada para oír y recibir notificaciones dentro del juicio de amparo 3/2023, promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, y jurisdicción en toda la República, de ahí, que dicha persona intenta sorprender la buena fe de usted H. Ponente al intentar allegarse de información adicional y ofrecerla como prueba en juicio, en este sentido, la Comisión tiene la obligación de proteger la información clasificada como reservada, y por tanto, se encuentra imposibilitada de divulgar la información solicitada.

No obstante, lo anterior, y a pesar de que ha quedado plenamente acreditado que se actualiza la clasificación de reserva de la información de origen, en relación a lo manifestado por el recurrente consistente en "...Por el contrario, la información solicitada formó parte de un procedimiento ajeno al juicio de amparo. Se trata del procedimiento que se lleva a cabo al interior de la CONSAR mediante la cual la Junta de Gobierno de esa Comisión autoriza la propuesta de comisiones que formulan las AFORE para que entren en vigor el siguiente año. Dicho sea de paso, tal procedimiento concluyó en el año 2022, por lo que la difusión de los documentos solicitados no podría afectar las actuaciones subsecuentes de la autoridad, pues únicamente plasman lo resuelto durante las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno de la CONSAR...", cabe señalar que, dicha afirmación resulta improcedente e infundada, ya que, contrario a su dicho lo solicitado tiene relación directa con las sesiones de la Junta de Gobierno de la CONSAR que se impugnan en el juicio de amparo 3/2023, ya que, se trata de los documentos que sustentan las decisiones tomadas en dichas sesiones.

Es importante destacar que la difusión de los documentos solicitados podría afectar las actuaciones subsecuentes de esta Comisión, ya que, estos documentos plasman lo resuelto durante las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno de la CONSAR, las cuales están siendo cuestionadas en el juicio de amparo en cuestión, cabe mencionar que el procedimiento al que hace referencia el recurrente, que se lleva a cabo al interior de la CONSAR mediante el cual la Junta de Gobierno de esa Comisión autoriza la propuesta de comisiones que formulan las AFORE para que entren en vigor el siguiente año, efectivamente concluyó en el año 2022, sin embargo, esto no significa que la información solicitada no tenga relación con el juicio de amparo en curso, de hecho, es precisamente por las decisiones tomadas durante dichas sesiones de la Junta de Gobierno de la CONSAR que se ha interpuesto el juicio de amparo.



Por tanto, resulta improcedente e infundada la afirmación del recurrente de que la difusión de los documentos solicitados no podría afectar las actuaciones subsecuentes de esta autoridad, ya que, estos documentos son parte fundamental de las decisiones que se impugnan en el juicio de amparo, en resumen, es ilógico afirmar que lo contenido en dichas sesiones se concluyera en el año 2022, cuando su legalidad está en cuestión y, por ende, su aplicabilidad y que será resulta ante el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, y jurisdicción en toda la República, quien a la fecha no ha emitido sentencia alguna.

- El juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V., fue admitido por acuerdo de fecha 06 de enero de 2023, y a la fecha se encuentra en trámite, por lo que la información está reservada temporalmente porque el asunto no ha sido fallado ni se ha cumplimentado la reserva de tiempo establecida.
- No obstante, la información relacionada con acuerdo de fecha 06 de enero de 2023, con fecha 20 de febrero de 2023, se acordó que se difería la audiencia constitucional y señaló como nueva fecha para celebrarla las diez horas con cuarenta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, acuerdos que son públicos y pueden consultarse en la página web oficial del Consejo de la Judicatura Federal,
<https://www.dgej.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp>.

Ahora bien, en este punto es importante señalar que el recurrente se encuentra inmerso en un error o pretende sorprender la buena fe o pretende engañar a usted H. Ponente, ya que se limita a señalar: "Adicionalmente, resulta pertinente señalar que ya existen precedentes en los que el Instituto ha resuelto que no se configura la reserva en casos en los que se **solicitan documentos emitidos por las autoridades durante un procedimiento que ya culminó**, que posteriormente integra la litis de un juicio de amparo.", lo anterior resulta así, ya que cita precedentes en los que se ha resuelto que no se configura la reserva **CUANDO SE SOLICITA DOCUMENTOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES DURANTE UN PROCEDIMIENTO QUE YA CULMINÓ**.

Esto se debe a que el recurrente confunde los términos y alcances de los casos citados, ya que, en dichos precedentes se hace referencia a situaciones en las que el procedimiento ya ha culminado, es decir, en los que ya existe una resolución firme y definitiva que pone fin al mismo.

En el caso que nos ocupa, es importante señalar que el juicio de amparo 3/2023 aún se encuentra *sub iudice* y no se ha emitido sentencia alguna, lo que implica que el procedimiento no ha culminado y, por lo tanto, la información solicitada se encuentra sujeta a reserva en virtud de los términos y alcances de Ley, por lo tanto, la afirmación del recurrente resulta infundada y no tiene ningún sustento legal. Por ello, la actuación de esta Comisión se ajusta a los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, y garantiza el equilibrio adecuado entre el derecho de acceso a la información y la protección de la privacidad y la seguridad.

En este punto, resulta importante el señalar a usted H. Ponente, que la reserva de la información puede estar justificada por diversas razones, entre las que se



encuentran la protección de la seguridad nacional, la intimidad de las personas, el interés público, entre otras, además, de que la reserva de la información está basada en una condición de tiempo, es decir, se establece un periodo de tiempo específico para mantener la información en reserva.

De ahí, que la reserva de la información de origen no está necesariamente condicionada a la existencia de la sentencia del juicio de amparo 3/2023, sino, que esta reserva tiene un límite temporal, en tal sentido, una vez que exista una sentencia firme y ejecutoriada, se podría analizar detalladamente los argumentos y motivos que ha presentado esta Comisión para justificar la reserva de la información, a fin de determinar si esa reserva es legítima y adecuada. En otras palabras, la existencia de una sentencia firme y ejecutoriada no es el único criterio para determinar si la reserva de la información es adecuada o no.

Ahora bien, en relación a lo manifestado por la recurrente consistente en: "...En segundo lugar, la autoridad en ningún momento funda ni motiva por qué la divulgación de la información supondría un perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, tal como lo requiere la fracción primera del artículo 104; ni siquiera expone los motivos por los que considera que la publicación de la información dejaría en desventaja o estado de indefensión a la Comisión en el juicio de amparo. Por el contrario, el sujeto obligado se limita a decir que las documentales conforman los expedientes generados derivado de las sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión. De igual manera, la autoridad omite justificar los motivos por los que considera que el riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda. Finalmente, tampoco se ofrecen razonamientos tendientes a demostrar que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio...", es de señalar que, dicha afirmación resulta improcedente e infundada, ya que esta Comisión ha fundado y motivado adecuadamente la reserva de la información solicitada en virtud de los artículos 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que, demostró plenamente que la divulgación de la información solicitada podría implicar un perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, ya que podría afectar los intereses legítimos de terceros y poner en riesgo la seguridad y estabilidad del sistema de ahorro para el retiro, lo que justifica la reserva de dicha información.

Además, de ello se justificó plenamente los motivos por los que considero que la difusión de la información dejaría en desventaja o estado de indefensión a la Comisión en el juicio de amparo, de ahí, que su actuar ha sido de manera proporcional al aplicar la medida de reserva de la información solicitada, ya que, ha considerado que el riesgo de perjuicio supera el interés del solicitante de que se difunda la información, asimismo, se ha demostrado que la limitación de acceso a la información es el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en cuestión.

Por lo tanto, es incorrecto afirmar que esta Comisión no ha fundado ni motivado la reserva de la información solicitada, ni que ha omitido justificar los motivos por los que considera que el riesgo de perjuicio supera el interés del solicitante de que se difunda la información, o que la limitación no se adecua al principio de proporcionalidad y no representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



De ahí que, de proporcionar la información, se dejarían de observar las formalidades esenciales del procedimiento que son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa. Además de que con su difusión se afectaría: la libre determinación de la autoridad resolutora y el derecho de impartición de justicia de las partes, afectando la sana conducción del expediente.

Ahora bien, referente a lo manifestado por el recurrente consistente en "Luego, contrario al dicho de la Unidad de Transparencia de la CONSAAR, no se trata de documentos que refieran a actuaciones, diligencias o constancias propias del juicio de amparo al que hace referencia, sino de la Cuarta Sesión Extraordinaria y Sexta Sesión Ordinaria 2022 llevadas a cabo al interior de la CONSAAR, por lo que son documentos independientes y ajenos a los juicios de amparo que se encuentran en trámite. Adicionalmente, no existe ninguna disposición legal o reglamentaria que establezca que tal información tiene el carácter de reservada, por lo que no existe impedimento para que la CONSAAR la haga pública. En ese sentido, la documentación solicitada tampoco tendría el potencial de afectar o interrumpir la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio, pues es independiente a aquél.", dicha afirmación resulta improcedente e infundada, ya que, en el juicio de amparo 3/2023, promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, y jurisdicción en toda la República, se impugno la validez de la cuarta sesión extraordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y, sexta sesión ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de ahí, que resulta ilógico que se plante que, lo contenido en dichas sesiones se concluyera en el año 2022, cuando actualmente está en juicio su legalidad, y por ende, su aplicabilidad, ya que a la fecha no existe una sentencia firme y ejecutoriada.

Por lo anterior expuesto, los argumentos esgrimidos por la recurrente en su recurso de revisión, denotan de que no tienen fundamento sólido que respalden lo fundado de sus agravios, puesto que el actuar de esta Comisión fue el adecuado y ajustado a derecho, ya que, se llevó a cabo una evaluación exhaustiva de los términos y alcances de la solicitud presentada, utilizando los criterios y procedimientos adecuados para la clasificación de la información de origen como reservada, en virtud de la naturaleza de los datos contenidos en ella.

Es importante destacar que la evaluación realizada por esta Comisión se basó en un análisis riguroso y objetivo de la información solicitada, tomando en cuenta las Leyes aplicables al caso en específico, asimismo, se tuvo en cuenta la necesidad de proteger la información reservada y mantener la privacidad de la misma.

En consecuencia, los agravios vertidos por la recurrente no tienen fundamento y no pueden ser tomados en cuenta para revocar la decisión adoptada por esta Comisión, en su lugar, se continuará con la posición y compromiso de seguir evaluando cuidadosamente cada solicitud presentada, utilizando los criterios y procedimientos adecuados para garantizar el correcto manejo de la información y el respeto a los derechos de todos los involucrados. [...]"

B. Oficio número D00/720/UT/080/2023 a través del cual se deshago el requerimiento notificado en el acuerdo de admisión, conforme a lo siguiente:



"[...]

A continuación, se encuentran dos listados con la información correspondiente a la **Cuarta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno y a la Sexta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, con el desglose de la información requerida, a saber:

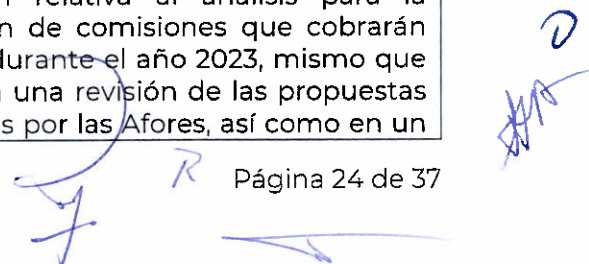
A.

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO		
CONTENIDO	FOJAS	OBSERVACIONES
Portada de la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno	000001	Portada del libro de la sesión.
Verificación de Quórum y Participación de la Sesión (firmada)	000002- 000004	Contiene la verificación de la asistencia a la sesión de los vocales de la Junta de Gobierno, así como el quórum de la sesión, firmada por la Secretaria de la Junta de Gobierno. Incluye los nombres, cargos e instituciones a las que pertenecen los representantes del Sector Obrero, Patronal y de Gobierno. De acuerdo con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno serán honorarios y no devengarán salario o remuneración alguna por su desempeño. Los representantes del sector empresarial y del sector de los trabajadores participan en los Órganos de Gobierno de la CONSAR en su calidad de ciudadanos representantes de sus respectivas organizaciones con cargos honorarios.
Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno (con firmas)	000005- 000011	Contiene una breve descripción de las actividades que se llevaron a cabo durante la sesión. En la primera parte del Acta se encuentra la lista de asistencia con los nombres, cargos e instituciones a las que pertenecen los representantes del Sector Obrero, Patronal y de Gobierno. De acuerdo con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno serán honorarios y no devengarán salario o remuneración alguna por su desempeño. Los representantes del sector empresarial y del sector de los trabajadores participan en los Órganos de Gobierno de la CONSAR en su calidad de ciudadanos representantes de sus respectivas organizaciones con cargos honorarios.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO		
CONTENIDO	FOJAS	OBSERVACIONES
		<p>Posteriormente, se presenta el apartado de verificación del quorum legal y aprobación del Orden del Día.</p> <p>De igual modo, se presenta el análisis para la autorización de comisiones que cobrarán las Afores durante el año 2023, mismo que consiste en una revisión de las propuestas presentadas por las Afores, así como en un análisis financiero de la información proporcionada por las Administradoras de Fondos para el Retiro relativo al ingreso obtenido por las Afores con base en el volumen de los activos manejados y la estructura de costos y gastos de cada una de las Administradoras, desglosados en gastos comerciales, costos regulatorios, costos de personal operativo y de servicios, costos de inversión, así como gastos generales de administración. En dicho apartado se da cuenta también del análisis de las utilidades generadas por las Afores y de su distribución de cartera.</p> <p>Es de señalarse que en el acta de la sesión se asientan los comentarios vertidos por los representantes de los sectores y los funcionarios de la CONSAR, en los que, desde su ámbito de competencia, exponen información relativa al sistema financiero mexicano.</p>
Portada de la Carpeta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno	000012	Portada de la carpeta de la sesión.
Orden del Día de la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno	000013-000014	Contiene los puntos a desahogar durante la Sesión Extraordinaria.
Lista de Asistencia para la sesión	000015-000020	Contiene los nombres y cargos de los vocales propietarios y suplentes de la Junta de Gobierno, clasificados por dependencia, institución u organización.
Análisis para la autorización de comisiones que cobrarán las Afores durante el año 2023	000021-000129	Contiene una presentación con información relativa al análisis para la autorización de comisiones que cobrarán las Afores durante el año 2023, mismo que consiste en una revisión de las propuestas presentadas por las Afores, así como en un





CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO		
CONTENIDO	FOJAS	OBSERVACIONES
		<p>análisis financiero de la información proporcionada por las Administradoras de Fondos para el Retiro relativo al ingreso obtenido por las Afores con base en el volumen de los activos manejados y la estructura de costos y gastos de cada una de las Administradoras. En dicho apartado se da cuenta también del análisis de las utilidades generadas por las Afores y de su distribución de cartera.</p> <p>La presentación contiene información sensible del sistema financiero mexicano, remitida por las Afores, relativa a los elementos y consideraciones tomados en cuenta para el análisis de su respectiva solicitud. Existe información que es propiedad de las Administradoras de Fondos para el Retiro.</p>
Anexo. - Solicitudes de autorización de comisiones por AFORE	000130-000198	Escritos remitidos por las Administradoras en los que exponen los elementos y consideraciones relativos a su solicitud para la autorización del cobro de comisiones para el año 2023. Los escritos contienen información propiedad de las administradoras.
Convocatorias	000199-000223	Oficios de convocatoria remitidos a los vocales de la Junta de Gobierno, signados por la Secretaria de la Junta de Gobierno.
Presentación de la Cuarta Sesión Extraordinaria	000224-000238	<p>Es la presentación que se proyecta durante la sesión con el desahogo de todos los puntos anteriormente señalados, que conforman el expediente de la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno. Se trata de una presentación ejecutiva que resume la información contenida en la carpeta que fue remitida a los vocales de la Junta de Gobierno.</p> <p>Del mismo modo, contiene información sensible del sistema financiero mexicano, remitida por las Afores, relativa a los elementos y consideraciones tomados en cuenta para el análisis de su respectiva solicitud de autorización de comisión. Existe información que es propiedad de las Administradoras de Fondos para el Retiro.</p>



CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO		
CONTENIDO	FOJAS	OBSERVACIONES
Documentos adicionales	000239- 000269	Oficios de designación de suplentes y correos de convocatoria enviados a los vocales de la Junta de Gobierno.

B.

SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO		
CONTENIDO	FOJAS	DESCRIPCIÓN
Portada de la Sexta Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno	000001	Portada del libro de la sesión.
Verificación de Quórum y Participación de la Sesión (firmada)	000002- 000004	Contiene la verificación de la asistencia a la sesión de los vocales de la Junta de Gobierno, así como el quórum de la sesión, firmada por la Secretaria de la Junta de Gobierno. Incluye los nombres, cargos e instituciones a las que pertenecen los representantes del Sector Obrero, Patronal y de Gobierno. De acuerdo con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno serán honorarios y no devengarán salario o remuneración alguna por su desempeño. Los representantes del sector empresarial y del sector de los trabajadores participan en los Órganos de Gobierno de la CONSAR en su calidad de ciudadanos representantes de sus respectivas organizaciones con cargos honorarios.
Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno (con firmas)	000005- 000018	<p>Contiene una breve descripción de las actividades que se llevaron a cabo durante la sesión.</p> <p>En la primera parte del Acta se encuentra la lista de asistencia con los nombres, cargos e instituciones a las que pertenecen los representantes del Sector Obrero, Patronal y de Gobierno. De acuerdo con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno serán honorarios y no devengarán salario o remuneración alguna por su desempeño. Los representantes del sector empresarial y del sector de los trabajadores participan en los Órganos de Gobierno de la CONSAR en su calidad de ciudadanos representantes de sus respectivas organizaciones con cargos honorarios.</p> <p>Posteriormente, se presenta el apartado de verificación del quorum legal y aprobación</p>



SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO		
CONTENIDO	FOJAS	DESCRIPCIÓN
		<p>del Orden del Día, así como la aprobación de actas de sesiones previas.</p> <p>En el apartado del Informe de la Presidencia de la CONSAR se reportan actividades desarrolladas por la Comisión durante el periodo septiembre - octubre 2022, así como evolución de los activos administrados por las Afores, aspectos financieros y comerciales de las Afores, y la situación financiera del SAR. Lo anterior, derivado de información proporcionada por las Afores.</p> <p>Posteriormente, se desarrolla la aprobación de la estructura organizacional de la CONSAR y del proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la CONSAR.</p> <p>De igual modo, se presenta el análisis para la autorización de comisiones que cobrarán las Afores durante el año 2023, mismo que consiste en una revisión de las propuestas presentadas por las Afores, así como en un análisis financiero de la información proporcionada por las Administradoras de Fondos para el Retiro relativo al ingreso obtenido por las Afores con base en el volumen de los activos manejados y la estructura de costos y gastos de cada una de las Administradoras. En dicho apartado se da cuenta también del análisis de las utilidades generadas por las Afores y de su distribución de cartera.</p> <p>Adicionalmente, se analiza las sanciones impuestas a las Afores en el periodo y el presupuesto de la CONSAR al 31 de octubre de 2022.</p> <p>Es de señalarse que en las actas se asientan los comentarios vertidos por los representantes de los sectores y los funcionarios de la CONSAR, en los que, desde su ámbito de competencia, exponen información relativa al sistema financiero mexicano.</p>

[Handwritten signatures and marks]



SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO		
CONTENIDO	FOJAS	DESCRIPCIÓN
Portada de la Carpeta de la Sexta Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno	000019	Portada de la carpeta de la sesión.
Orden del Día de la Sexta Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno	000020- 000021	Contiene los puntos a desahogar durante la Sesión.
Lista de Asistencia para la sesión	000022- 000027	Contiene los nombres y cargos de los vocales propietarios y suplentes de la Junta de Gobierno, clasificados por dependencia, institución u organización.
Aprobación de las Actas de la Quinta Sesión Ordinaria y Tercera Sesión Extraordinaria de 2022 e Informe sobre Seguimiento de Acuerdos	000028- 000045	<p>Contiene las propuestas de acuerdos, el acta a revisar y los seguimientos de acuerdos.</p> <p>En el acta de la Quinta Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno, se plasman, entre otros temas, actividades desarrolladas por la Comisión, así como evolución de los activos administrados por las Afores, aspectos financieros y comerciales de las Afores, y la situación financiera del SAR. Lo anterior, derivado de información proporcionada por las Afores.</p> <p>En el acta de la Tercera Sesión Extraordinaria se plasma la aprobación del Informe Trimestral al H. Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, correspondiente al periodo julio, agosto y septiembre de 2022, por parte de los vocales de la Junta de Gobierno.</p> <p>Es de señalarse que en las actas se asientan los comentarios vertidos por los representantes de los sectores y los funcionarios de la CONSAR, en los que, desde su ámbito de competencia, exponen información relativa al sistema financiero mexicano.</p>
Informe de la Presidencia de la CONSAR (septiembre-octubre 2022)	000046- 000086	Presentación que contiene el reporte con las actividades destacadas desarrolladas por la Comisión durante el periodo septiembre - octubre 2022, así como evolución de los activos administrados por las Afores, aspectos financieros y comerciales de las Afores, y la situación



SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO		
CONTENIDO	FOJAS	DESCRIPCIÓN
		<p>financiera del SAR. Lo anterior, derivado de información proporcionada por las Afores.</p> <p>Contiene los Anexos: Registro de cuentas, Retiros por Desempleo, Primeros pensionados generación Afore, Informe de Disposiciones de carácter general, Actividades de Supervisión Operativa, Actividades de Supervisión Financiera, Actividades de Supervisión en Servicios, Acciones de Comunicación Social.</p>
<p>Aprobación de la estructura organizacional de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y del Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>	000087-000131	<p>Contiene una presentación que explica los cambios propuestos, el cuadro comparativo con el texto vigente y el texto propuesto, así como el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>Dicho proyecto se encuentra en revisión con las autoridades competentes, por lo que puede sufrir modificaciones en tanto no sea publicado.</p>
<p>Análisis para la autorización de comisiones que cobrarán las Afores durante el año 2023.</p>	000132-000151	<p>Contiene una presentación con información relativa al análisis para la autorización de comisiones que cobrarán las Afores durante el año 2023, mismo que consiste en una revisión de las propuestas presentadas por las Afores, así como en un análisis financiero de la información proporcionada por las Administradoras de Fondos para el Retiro relativo al ingreso obtenido por las Afores con base en el volumen de los activos manejados y la estructura de costos y gastos de cada una de las Administradoras. En dicho apartado se da cuenta también del análisis de las utilidades generadas por las Afores y de su distribución de cartera.</p> <p>La presentación contiene información sensible del sistema financiero mexicano, remitida por las Afores, relativa a los elementos y consideraciones tomados en cuenta para el análisis de su respectiva solicitud. Existe información que es propiedad de las Administradoras de Fondos para el Retiro.</p>



SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO		
CONTENIDO	FOJAS	DESCRIPCIÓN
Anexo. - Solicitudes de autorización de comisiones por AFORE	000152 - 000169	Escritos remitidos por las Administradoras en los que exponen los elementos y consideraciones relativos a su solicitud para la autorización del cobro de comisiones para el año 2023. Los escritos contienen información propiedad de las administradoras.
Portada de Informes	000170	Portada que enumera los informes a presentar
Informe sobre el ejercicio de facultades delegadas al Presidente de la CONSAR, respecto de los incumplimientos a las disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las sanciones administrativas impuestas durante los meses de septiembre y octubre de 2022.	000171-000173	<p>Contiene el reporte de las sanciones y multas impuestas a las Administradoras de Fondos para el Retiro durante el periodo septiembre-octubre 2022.</p> <p>Asimismo, contiene la numeralia de los juicios de nulidad promovidos por las Afores, Siefores y de la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR, que aún se encuentran pendientes de resolución.</p>
Informe del presupuesto al 31 de octubre de 2022.	000174-000176	Reporte de la Unidad de Administración y Finanzas sobre el avance de la situación presupuestal al periodo que se reporta.
Asuntos Generales	000177	Portada
Convocatorias	000178-000202	Oficios de convocatoria remitidos a los vocales de la Junta de Gobierno, signados por la Secretaría de la Junta de Gobierno.
Presentación de la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno	000203-000225	<p>Es la presentación que se proyecta durante la sesión con el desahogo de todos los puntos anteriormente señalados, que conforman el expediente de la Sexta Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno. Se trata de una presentación ejecutiva que resume la información contenida en la carpeta que fue remitida a los vocales de la Junta de Gobierno.</p> <p>Del mismo modo, contiene información sensible del sistema financiero mexicano, relativa al estado que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, así como de los elementos y consideraciones tomados en cuenta para el análisis de las solicitudes de autorización de comisión de las Afores. Existe información remitida por las Afores que es propiedad de las Administradoras de Fondos para el Retiro.</p>



SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO		
CONTENIDO	FOJAS	DESCRIPCIÓN
Documentos Adicionales	000226- 000252	Oficios de designación de suplentes y correos de convocatoria enviados a los vocales de la Junta de Gobierno.

Octavo. – El 12 de abril de 2023, se notificó la resolución del Recurso de Revisión RRA 2874/23, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y en la que se resolvió lo siguiente:

"[...]

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

a) Proporcione su escrito de alegatos y emita el acta correspondiente de su Comité de Transparencia, en la que, de manera fundada y motivada clasifique como reservada los documentos que atienden la presente solicitud, atendiendo a la fracción X del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, y deberá hacer entrega de dicha acta a la parte recurrente.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad.
[...]"

Noveno. – El 14 de abril de 2023, la Unidad de Transparencia notificó mediante correo electrónico a los integrantes del Comité de Transparencia y a la Coordinación General de Información y Vinculación la resolución del Recurso de Revisión RRA 2874/23.

Décimo. – El 18 de abril de 2023, la Dirección de Vinculación adscrita a la Coordinación General de Información y Vinculación, al ser la Unidad Administrativa competente para conocer del presente, a través de Atenta Nota remitió la respuesta para dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 2874/23, en los términos siguientes:

"[...]

En atención a lo anterior, se informa que respecto a la solicitud de información con número de folio 330009523000001, se advierte que las documentales solicitadas, de forma integrada conforman los expedientes que se generaron derivado de la cuarta sesión extraordinaria y sexta sesión ordinaria, ambas del 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Dicho lo anterior, es de señalar que se analizó de nueva cuenta la información peticionada y se hace de su conocimiento que dicha información es de carácter reservada de conformidad con los artículos 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Vigésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y



desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

X. Afecte los derechos del debido proceso;

...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

X. Afecte los derechos del debido proceso;

...

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;

II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;

III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y

IV. Que con su divulgación se menoscaben los derechos del debido proceso.

Por otra parte, los artículos 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

...



Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Aunado a lo anterior, el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

De los preceptos normativos en cita es posible señalar que se podrá clasificar información como reservada cuando ésta afecte los derechos del debido proceso, debiendo actualizarse los supuestos que establecen los lineamientos de clasificación señalados con antelación, mismos que se desarrolla conforme a lo siguiente:

1. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite. Al respecto es de señalar que se encuentra en trámite el juicio de amparo 3/2023, por lo que, se acredita dicho elemento.
2. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento. Por lo que corresponde a este elemento, se acredita el mismo ya que el juicio de amparo 3/2023 se encuentra en trámite y la Comisión es parte del mismo.
3. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso. Al respecto, se tiene que a la fecha la parte recurrente no conoce las documentales que atienden la presente solicitud.
4. Que con su divulgación se menoscaben los derechos del debido proceso. Lo anterior se actualiza ya que de divulgarse la información se puede poner en riesgo la estrategia de la Comisión en la defensa dentro del juicio de amparo 3/2023.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de aplicar la prueba de daño correspondiente, se señala lo siguiente:

Daño Real: El dar a conocer la información peticionada representaría un riesgo real, ya que existe un interés superior al interés público debido a que, si bien, las documentales solicitadas conforman los expedientes que se generaron derivado de la Cuarta Sesión Extraordinaria y Sexta Sesión Ordinaria ambas del 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las mismas son parte de los conceptos de violación del juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V. y su divulgación afectará inevitablemente la sana conducción del expediente.

Esto se debe a que la información solicitada se refiere a documentación que es parte del juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V., el cual aún se encuentra en trámite y no ha causado estado. En consecuencia, la divulgación de dicha información podría afectar la conducción del juicio y poner en riesgo el derecho de esta Comisión a una defensa adecuada en dicho proceso.



Es importante destacar que, en este caso, el interés de clasificar la información solicitada se relaciona directamente con la protección del debido proceso y los derechos de defensa de esta Comisión. Como tal, este interés se considera superior al interés que pueda existir en el acceso a la información en cuestión.

Por todo lo anterior, se concluye que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real y tangible para el debido proceso y los derechos de defensa de esta Comisión, y por lo tanto se considera necesario mantener la reserva de dicha información.

Daño Demostrable: Se tiene en curso el juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, y jurisdicción en toda la República.

Esto se debe a que el juicio de amparo 3/2023, promovido por PROFUTURO AFORE S.A DE C.V, se encuentra en trámite ante un Juzgado especializado en materia administrativa. Por esta razón, es importante garantizar que el proceso se lleve a cabo de manera adecuada y en estricto cumplimiento con las normas aplicables, para lo cual es necesario mantener la clasificación de reserva de la información que forma parte del expediente judicial.

En este sentido, es preciso recordar que el juicio se encuentra sub iudice y por ende aún no ha causado estado, por lo que cualquier divulgación o uso indebido de la información podría tener consecuencias negativas para esta Comisión. Por ello, es necesario actuar con la prudencia y cautela necesarias para proteger los intereses de la Comisión y asegurar que el juicio se resuelva de manera justa y equitativa.

Daño Identificable: Al hacer pública la información de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, se estaría compartiendo información que forma parte del juicio, lo cual dejaría en desventaja y/o estado de indefinición a esta Comisión. Partiendo de que la información que se discute forma parte del juicio de amparo 3/2023, la misma es de carácter reservado, ya que, al hacer pública dicha información, se podría afectar la estrategia legal de esta Comisión, generando un estado de incertidumbre y desventaja en el proceso. Además, es importante considerar que el juicio de amparo se encuentra en trámite y aún no se ha resuelto, por lo que de dar a conocer información relevante en este momento podría influir en la toma de decisiones del Juez encargado de resolver el caso. En consecuencia, es necesario proteger la reserva de la información relacionada con las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, ya que, su divulgación podría afectar negativamente los intereses legítimos de esta Comisión y del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Por lo anterior, y en vista de la obligación legal que tiene esta Comisión de proteger y resguardar la información clasificada como reservada, el actuar de la misma es el adecuado, ya que, la divulgación de información que forma parte del juicio de amparo, en el que está involucrada PROFUTURO AFORE SA DE C.V, podría afectar los intereses legítimos de terceros y poner en riesgo la seguridad y estabilidad del sistema de ahorro para el retiro. En este sentido, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro tiene la responsabilidad de garantizar la protección de la información y los datos que maneja.

Expuesto lo anterior, se tiene que la información solicitada actualiza el supuesto de reserva citado con anterioridad, por lo que, de conformidad con los artículos 99, penúltimo párrafo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece el periodo de reserva por un plazo de cinco años.

Para efecto de lo anterior, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de mérito. [...]"

Dicho lo anterior, debe indicarse lo que establece el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber:

"Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley."

Del anterior, se advierte que en **caso de que el Titular de la Unidad Administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité de Transparencia resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En atención a lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Dirección de Vinculación, adscrita a la Coordinación General de Información y Vinculación.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.



Derivado de lo antes expuesto, y respecto de la información descrita de la solicitud de información con número de folio 330009523000001, esta Comisión se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida, toda vez que trae aparejadas diversas consecuencias negativas pues se estaría compartiendo información que por su naturaleza podría afectar los derechos del debido proceso respecto al juicio de amparo número 3/2023, mismo que se encuentra en trámite en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, promovido por PROFUTURO AFORE S.A. DE C.V.

Conforme a lo señalado, la Presidenta del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 113 fracción X de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 110 fracción X de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el Lineamiento Vigésimo noveno de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, por lo que, la información de referencia, corresponden a información reservada.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar los siguientes:

ACUERDO CTE 07/01/2023:

"El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información como reservada respecto a la solicitud de información con número de folio 330009523000001, al tratarse de información y/o documentación relativa a la cuarta sesión extraordinaria y sexta sesión ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Vigésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por un plazo de cinco años, salvo que se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, acorde a lo resuelto por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la Resolución del Recurso de Revisión RRA 2874/23."

Una vez desahogado el Orden del Día y al no existir otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las 18 horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

MIEMBROS DEL COMITÉ

Lic. Sonia Salazar Ham

Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité

Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos



Mtro. Porfirio Ugarte Reséndiz

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Suplente

INVITADO PERMANENTE

Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera

Vicepresidente Jurídico

INVITADO

Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera

Director de Organización, Planeación Estratégica y
Desarrollo Institucional

La presente foja corresponde al acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de
Transparencia.

